



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 363 -2014-ANA

Lima, 22 DIC. 2014

VISTO:

El Oficio N° 436-2013-JUDRCH-L/P presentado por la **JUNTA DE USUARIOS CHANCAY-LAMBAYEQUE**, mediante el cual solicitó el otorgamiento de título habilitante como operador del "Sector Hidráulico Menor y Sector Hidráulico Mayor, del Sistema Tinajones"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que los operadores de infraestructura hidráulica son las entidades públicas o privadas, que prestan alguno o todos los servicios públicos siguientes: regulación, derivación o trasvase, conducción, distribución o abastecimiento de agua. Son responsables de la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica a su cargo, con arreglo al Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica fue aprobado con la Resolución Jefatural N° 892-2011-ANA, el cual establece que las entidades públicas o privadas requieren del título habilitante que otorga la Autoridad Nacional del Agua para brindar los servicios referidos en el artículo 33° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, el actual marco legal incorporó la figura de operador de infraestructura hidráulica, cuya calidad se adquiere a través del título habilitante otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, previa evaluación y cumplimiento de los requisitos mínimos para asegurar una prestación eficiente de los servicios públicos de suministro de agua y la sostenibilidad del sector hidráulico, todo ello en el marco de los principios rectores recogidos en la Política de Estado N° 33;

Que, bajo este marco, el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica desarrolla el procedimiento para el otorgamiento del título habilitante, estableciendo que cuando se trata de un sector hidráulico mayor, el informe de conformidad lo emite la Autoridad Administrativa del Agua y el título habilitante lo otorga la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, la solicitud para el otorgamiento del título habilitante como operador de la infraestructura hidráulica contendrá lo siguiente¹:

- Memoria descriptiva que señale las principales características del Sector Hidráulico.
- Registro de usuarios del servicio en concordancia con el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.
- Inventario de infraestructura hidráulica.
- Manuales y reglamentos para la operación y mantenimiento.
- Programas de Distribución de Agua o Programas de Monitoreo, según corresponda.
- Documentos que acrediten la personería jurídica y poderes de sus representantes debidamente

¹ De conformidad con el artículo 12° concordado con el artículo 21° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica



registrados.

- g) Documentos que acrediten la estructura técnica administrativa implementada que comprenda órganos de dirección, apoyo, asesoramiento y técnico especializados de acuerdo a la complejidad del sector hidráulico a su cargo.
- h) Documentos que sustenten la gestión administrativa y financiera.

Que, con el Oficio N° 436-2013-JUDRCH-L/P, complementado con los Oficios N° 149-2014-JUCHL/P de fecha 18.06.2014 y N° 328-2014-JUCHL/P de fecha 15.12.2014, la Junta de Usuarios Chancay - Lambayeque solicitó el otorgamiento de título habilitante de operador del "Sector Hidráulico Menor" y del "Sector Hidráulico Mayor", del Sistema Tinajones, señalando que:

- a) Requiere el mencionado título para prestar el servicio de suministro de agua
- b) Son ellos los actuales operadores de infraestructura hidráulica mayor, en virtud al "Convenio", suscrito con el Gobierno Regional de Lambayeque.
- c) El Convenio contiene una cláusula de renovación automática por diez años adicionales, contados a partir de enero del año 2015 y que al existir una controversia con el Gobierno Regional de Lambayeque, en relación con el plazo de vigencia del Convenio, solicita se nombre un mediador.

Que, con relación a la solicitud de título habilitante del Sector Hidráulico Mayor Tinajones se han desarrollado las siguientes actuaciones procedimentales:

- a) Con Oficio N° 015-2014-ANA-AAA JZ-V, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla comunicó al Gobierno Regional de Lambayeque la solicitud de la Junta de Usuarios Chancay - Lambayeque para obtener el título habilitante como operador de la infraestructura hidráulica del "Sector Hidráulico Mayor Tinajones – Clase A".
- b) Con Oficio N° 034/2014-GR.LAMB/PR el Gobierno Regional de Lambayeque a través del PEOT señaló que el convenio por el cual la junta cumple las actividades de operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica del "Sector Hidráulico Mayor Tinajones – Clase A", vence el 31.12.2014 y que su representada retomará dicha responsabilidad que le corresponde de manera directa, a través del PEOT.
- c) El Informe Técnico N° 003-2014-ANA-AAA.JZ-V, en el cual la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla señaló que:
 - i. La documentación presentada por la Junta de Usuarios no está completa: No se adjuntó el registro de usuarios, la delimitación del Sector Hidráulico Mayor y el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica Mayor, en el cual se consideren los programas de inversión.
 - ii. En cumplimiento de la normatividad legal corresponde otorgar el título habilitante como operador de infraestructura hidráulica del "Sector Hidráulico Mayor Tinajones – Clase A" al PEOT.
 - iii. En cuanto a lo expresado por la Junta de Usuarios Chancay- Lambayeque sobre que el convenio tiene una cláusula de renovación automática; corresponderá a las partes determinar la ampliación o no de dicho convenio; sin embargo, en tanto, el Convenio este vigente no sería oportuno otorgar el título habilitante a dicho proyecto.
- d) El Informe Técnico N° 063-2014-ANA-DARH-LAAT de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos opinó que corresponde otorgar el título habilitante como operador del sector Hidráulico Mayor Tinajones – Clase A, al Gobierno Regional Lambayeque a través del PEOT, cuando culmine la vigencia del convenio suscrito entre ambas partes.





Que, de la evaluación del expediente queda acreditado lo siguiente:

1. Respecto a quien le corresponde acceder al título habilitante como operador de infraestructura hidráulica mayor pública:

- a. Mediante el Decreto Supremo 015-2003-VIVIENDA, el PEOT fue transferido al Gobierno Regional de Lambayeque, por lo cual el citado gobierno, a través del PEOT, es titular de la infraestructura hidráulica y asume las responsabilidades, obligaciones y derechos correspondientes.
- b. En ejercicio de la referida titularidad en el año 2004, antes de la entrada en vigencia de la Ley de Recursos Hídricos, el Gobierno Regional de Lambayeque a través del PEOT suscribió un Convenio con la Junta de Usuarios Chancay – Lambayeque, para delegar la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica mayor del Sector Hidráulico Tinajones.
- c. Según la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Recursos Hídricos, los gobiernos regionales a los cuales se les transfiera la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica pública se sujetan a las normas, lineamientos, directivas y procedimientos que emita la Autoridad Nacional del Agua, en el ámbito de su competencia.
- d. En consecuencia, está acreditado que el Gobierno Regional de Lambayeque a través del PEOT, es el titular de la infraestructura hidráulica mayor y que la Junta de Usuarios Chancay – Lambayeque realiza la operación y mantenimiento, por delegación, en mérito al Convenio y no a título propio.

2. En cuanto al cumplimiento de los requisitos para obtener el título habilitante: La Junta de Usuarios Chancay – Lambayeque no cumple con los requisitos que establece el artículo 21° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, de acuerdo con lo descrito en el Informe Técnico N° 003-2014-ANA-AAA JZ-V de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla.

3. Sobre los argumentos que sostiene la Junta de Usuarios Chancay-Lambayeque

a) Es el operador actual de la infraestructura hidráulica mayor en virtud al “Convenio”, suscrito con el Gobierno Regional de Lambayeque:

- i. La figura de operador de infraestructura hidráulica surge a partir del 01.04.2009, con la entrada en vigencia de la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, y demás normas reglamentarias; en ese sentido, la condición de operador de infraestructura hidráulica tiene su origen en un mandato legal que no puede ser sustituido ni equiparado por un acuerdo de voluntades.

Por tanto, el Convenio no constituye un título que acredita la condición de operador de infraestructura hidráulica, en virtud a su naturaleza convencional.

- ii. En ese sentido, el argumento que la junta de usuarios es el actual operador en virtud al Convenio, no corresponde ser amparado, pues dicho Convenio evidencia que la junta



actúa por delegación y no por derecho propio.

- iii. En dicha línea de argumentación, no resulta aplicable al presente caso la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que señala que "las juntas de usuarios que a la entrada en vigencia del Reglamento ejercen el rol de operadores de infraestructura hidráulica mayor pública, continuarán con dicha función sujetas a las disposiciones de la Ley, el Reglamento y de la Autoridad Nacional del Agua".

En efecto, la norma en cuestión presupone que la junta de usuarios realice un rol de operador a título propio, lo que no ocurre en el caso de la Junta de Usuarios Chancay-Lambayeque, quien reconoce que sus actividades de operación y mantenimiento son por delegación, en mérito al Convenio suscrito con el Gobierno Regional de Lambayeque a través del PEOT.

- b) **El Convenio contiene una cláusula de renovación automática por diez años adicionales y que al existir una controversia con el Gobierno Regional de Lambayeque, en relación con el plazo de vigencia del Convenio, no se podría otorgar el título habilitante al PEOT y se debería nombrar un mediador**, al respecto se debe indicar que:

- i. El Convenio al ser de naturaleza privada sólo vincula a las partes que los suscriben, de acuerdo con el artículo 1363° del Código Civil y no es oponible al Estado, quien interviene en cuanto a relaciones jurídicas de orden público.
- ii. La existencia del Convenio o de una controversia privada no impide el ejercicio de las competencias de la Autoridad Nacional del Agua para evaluar y otorgar el título habilitante como operador de infraestructura hidráulica a la entidad que reúna los requisitos establecidos en la norma, conforme a lo dispuesto por el numeral 63.1 del artículo 63° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- iii. Si bien es cierto que el Convenio fue suscrito con anterioridad al marco legal vigente, el cual no contemplaba la figura del operador ni la obtención del título habilitante, su renovación o no, no resulta oponible a la Autoridad Nacional del Agua.
- iv. Además, se debe mencionar que en el convenio se ha establecido una cláusula arbitral para la resolución de las controversias, por lo que esta Autoridad carece de facultades para resolver dicho extremo.

Que, en tal sentido, corresponde a esta Autoridad emitir pronunciamiento, desestimando el pedido de la Junta de Usuarios Chancay-Lambayeque sobre otorgamiento de título habilitante como operador del "Sector Hidráulico Mayor Tinajones Clase-A" y disponiendo la continuación del trámite de la solicitud de otorgamiento de título habilitante como Operador del "Sector Hidráulico Menor Tinajones" en procedimiento aparte, en el cual la referida junta deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin;

Estando a lo opinado por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, de conformidad con el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto supremo N° 006-2010-AG y lo dispuesto en el artículo 21° numeral 21.7 del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado por Resolución Jefatural 892-2011-ANA.





SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la solicitud presentada por la Junta de Usuarios Chancay-Lambayeque sobre otorgamiento de título habilitante como Operador del "Sector Hidráulico Mayor Tinajones – Clase A", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer, se continúe en trámite independiente, el procedimiento sobre otorgamiento de título habilitante del "Sector Hidráulico Menor Tinajones", en el cual la Junta de Usuarios Chancay-Lambayeque deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Junta de Usuarios Chancay-Lambayeque, al Gobierno Regional Lambayeque y publíquese la presente resolución en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.



Regístrese, comuníquese y publíquese,



JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

